

*Demandadas:* Parlamento Europeo (representantes: N. Lorenz, N. Görlitz y P. López-Carceller, agentes) y Comisión Europea (representantes: L. Lozano Palacios e I. Martínez del Peral, agentes)

### Objeto

Demanda destinada a que se declare la omisión del Parlamento Europeo y de la Comisión Europea, en la medida en que estas instituciones se abstuvieron ilegalmente de responder al escrito del demandante de 6 de octubre de 2009, una demanda de orden conminatoria y una demanda de medidas de protección.

### Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas al Sr. Fernando Marcelino Victoria Sánchez.*
- 3) *No procede pronunciarse sobre la demanda de intervención del Sr. Ignacio Ruipérez Aguirre y de la asociación ATC Petition.*

<sup>(1)</sup> DO C 100, de 17.4.2010, p. 58.

### Recurso interpuesto el 1 de septiembre de 2010 — Maftah/Comisión

(Asunto T-101/09)

(2011/C 13/51)

*Lengua de procedimiento: inglés*

#### Partes

*Demandante:* Elmabruk Maftah (Londres, Reino Unido) (representantes: E. Grieves, Barrister, y A. McMurdie, Solicitor)

*Demandada:* Comisión Europea

#### Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule el Reglamento (CE) n° 1330/2008 <sup>(1)</sup> en la medida en que se refiere al demandante.
- Que se ordene a la demandada que retire inmediatamente el nombre del demandante del anexo de dicho Reglamento.
- Que se condene a la demandada y/o al Consejo de la Unión Europea al pago de sus propias costas y aquellas en que incurrió la demandante así como las cantidades anticipadas en concepto de justicia gratuita por la caja del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

#### Motivos y principales alegaciones

Mediante el presente recurso, el demandante solicita, con arreglo al artículo 263 TFUE, la anulación del Reglamento (CE) n° 1330/2008 de la Comisión, en la medida en que se incluyó su nombre en la lista de personas y entidades a quienes se impusieron determinadas medidas restrictivas.

En apoyo de su recurso el demandante invoca los siguientes motivos:

En primer lugar, la Comisión no procedió en ningún momento a reconsiderar independientemente las razones de la inclusión

del demandante en el anexo I del Reglamento (CE) n° 881/2002, <sup>(2)</sup> ni exigió ningún motivo o prueba para dicha inclusión.

Asimismo, la Comisión no comunicó a la demandante motivación ninguna y se abstuvo de facilitar una motivación adecuada que justificara su inclusión en el anexo I del Reglamento (CE) n° 881/2002, vulnerando su derecho a tutela judicial efectiva, su derecho de defensa y su derecho de propiedad que le confiere el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

Por último, el mantenimiento de su inclusión en el anexo I del Reglamento (CE) n° 881/2002, carece de lógica dado que: i) no concurría ni concurre ningún motivo que pueda satisfacer los criterios pertinentes para su inclusión en dicho anexo; ii) la postura del Gobierno del Reino Unido es que el demandante ya no cumple los criterios pertinentes; y iii) un Tribunal especializado del Reino Unido ha declarado que el Grupo Libio de Lucha Islámica no se ha unido a la red Al-Qaida y/o todos aquellos asociados con el Grupo Libio de Lucha Islámica se adhieren a la ideología yihadista de violencia global de Al-Qaida.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 1330/2008 de la Comisión, de 22 de diciembre de 2008, por el que se modifica por centésima tercera vez el Reglamento (CE) n° 881/2002 del Consejo, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes (DO 2008, L 345, p. 60).

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) n° 881/2002 del Consejo, de 27 de mayo de 2002, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 467/2001 del Consejo por el que se prohíbe la exportación de determinadas mercancías y servicios a Afganistán, se refuerza la prohibición de vuelos y se amplía la congelación de capitales y otros recursos financieros de los talibanes de Afganistán (DO 2002, L 139, p. 9).

### Recurso interpuesto el 1 de septiembre de 2010 — Elostá/Comisión

(Asunto T-102/09)

(2011/C 13/52)

*Lengua de procedimiento: inglés*

#### Partes

*Demandante:* Abdelrazag Elostá (Pinner, Reino Unido) (representantes: E. Grieves, Barrister, y A. McMurdie, Solicitor)

*Demandada:* Comisión Europea

#### Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule el Reglamento (CE) n° 1330/2008 <sup>(1)</sup> en la medida en que se refiere al demandante.
- Que se ordene a la demandada que retire inmediatamente el nombre del demandante del anexo de dicho Reglamento.

— Que se condene a la demandada y/o al Consejo de la Unión Europea al pago de sus propias costas y aquellas en que incurrió la demandante así como las cantidades anticipadas en concepto de justicia gratuita por la caja del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

### Motivos y principales alegaciones

Mediante el presente recurso, el demandante solicita, con arreglo al artículo 263 TFUE, la anulación del Reglamento (CE) n° 1330/2008 de la Comisión, en la medida en que se incluyó su nombre en la lista de personas y entidades a quienes se impusieron determinadas medidas restrictivas.

En apoyo de su recurso el demandante invoca los siguientes motivos:

En primer lugar, la Comisión no procedió en ningún momento a reconsiderar independientemente las razones de la inclusión del demandante en el anexo I del Reglamento (CE) n° 881/2002, <sup>(2)</sup> ni exigió ningún motivo o prueba para dicha inclusión.

Asimismo, la Comisión no comunicó a la demandante motivación ninguna y se abstuvo de facilitar una motivación adecuada que justificara su inclusión en el anexo I del Reglamento (CE) n° 881/2002, vulnerando su derecho a tutela judicial efectiva, su derecho de defensa y su derecho de propiedad que le confiere el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

Por último, el mantenimiento de su inclusión en el anexo I del Reglamento (CE) n° 881/2002, carece de lógica dado que: i) no concurría ni concurre ningún motivo que pueda satisfacer los criterios pertinentes para su inclusión en dicho anexo; ii) la postura del Gobierno del Reino Unido es que el demandante ya no cumple los criterios pertinentes; y iii) un Tribunal especializado del Reino Unido ha declarado que el Grupo Libio de Lucha Islámica no se ha unido a la red Al-Qaida y/o todos aquellos asociados con el Grupo Libio de Lucha Islámica se adhieren a la ideología yihadista de violencia global de Al-Qaida.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 1330/2008 de la Comisión, de 22 de diciembre de 2008, por el que se modifica por centésima tercera vez el Reglamento (CE) n° 881/2002 del Consejo, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes (DO 2008, L 345, p. 60).

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) n° 881/2002 del Consejo, de 27 de mayo de 2002, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 467/2001 del Consejo por el que se prohíbe la exportación de determinadas mercancías y servicios a Afganistán, se refuerza la prohibición de vuelos y se amplía la congelación de capitales y otros recursos financieros de los talibanes de Afganistán (DO 2002, L 139, p. 9).

### Recurso interpuesto el 11 de octubre de 2010 — Francia/ Comisión

(Asunto T-488/10)

(2011/C 13/53)

Lengua de procedimiento: francés

#### Partes

*Demandante:* República Francesa (representantes: E. Belliard, G. de Bergues y N. Rouam, agentes)

*Demandada:* Comisión Europea

#### Pretensiones de la parte demandante

— Que se anule la Decisión impugnada en su integridad.

— Que se condene en costas a la Comisión.

#### Motivos y principales alegaciones

La parte demandante solicita la anulación de la Decisión de la Comisión Europea n° C(2010) 5229, de 28 de julio de 2010, relativa a la supresión de una parte de la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en virtud del documento único de programación de objetivo 1 relativo a una intervención estructural comunitaria en la región de Martinica en Francia. Esta Decisión suprime el total de la ayuda del FEDER concedida al gran proyecto «Village de vacances Club Méditerranée-Les Boucaniers», por un importe de 12 460 000 euros.

La parte demandante formula cuatro motivos en apoyo de su recurso.

Mediante su primer motivo, la demandante sostiene que la Comisión infringió el artículo 2, apartado 1, de la Directiva 93/37/CEE, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, <sup>(1)</sup> al considerar que los contratos de obras celebrados para la renovación y la extensión del «Club Méditerranée-Les Boucaniers» constituían contratos de obras subvencionados directamente en más del 50 % por los poderes adjudicadores. En efecto, considera que estos contratos sólo fueron subvencionados por el 29,92 % del coste del proyecto. Afirma que las deducciones fiscales a las que tuvieron derecho los socios que eran empresas privadas por razón de sus inversiones en el proyecto no pueden constituir una subvención, en el sentido del artículo 2, apartado 1, de la Directiva 93/37/CEE.

Mediante su segundo motivo, que se divide en dos partes, la demandante sostiene que la Comisión infringió el artículo 2, apartado 2, de la Directiva 93/37/CEE al considerar que los contratos de obras celebrados para la renovación y la extensión del «Club Méditerranée-Les Boucaniers» se referían a obras de edificación relativas a equipamientos deportivos, recreativos y de ocio, en el sentido de dicha disposición.